

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE. JDC/53/2017

ACTOR. MARÍA EDITH LUIS
GEMINIANO.

TERCERO INTERESADO. NO
COMPARECIÓ.

AUTORIDAD RESPONSABLE.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SANTA MARÍA HUATULCO.

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ
VILORIA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos los autos para resolver el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** al rubro identificado, promovido por **María Edith Luis Geminiano**, por su propio derecho, con el carácter de candidata a segundo concejal por el Partido Nueva Alianza, al municipio de Santa María Huatulco, por el que impugna la negativa del Presidente Municipal de tomarle protesta de ley como concejal por el principio de representación proporcional e integrarla al ayuntamiento, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral local. El ocho de octubre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral local para la renovación

de Gobernador, Diputados y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen bajo el régimen de partidos políticos.

2. Acuerdo de registro de candidatos. El dos de mayo del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-71/2016 por el que se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a concejales en los ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de partidos, postulados por las coaliciones y los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Respecto al municipio de Santa María Huatulco, el Partido Nueva Alianza registro la planilla correspondiente de la siguiente manera.

3. Jornada electoral. El domingo cinco de junio del dos mil

PARTIDO NUEVA ALIANZA SANTA MARIA HUATULCO		
Num.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	STUAR HERNANDEZ GARCIA	GIOVANNE GONZALEZ GARCIA
2	MARIA EDITH LUIS GEMINIANO	YESENIA GARCIA GARCIA
3	EUGENIO ALEJANDRO RAMIREZ ORTEGA	CARLOS JAVIER CARDENAS ORTEGA
4	BLANCA ALVAREZ MENESES	YESENIA BETANCOURT MARTINEZ
5	SALVADOR CRUZ ACEVEDO	ALBERTO SANTIAGO SALINAS
6	AMELIA JULIETA CRUZ RAMIREZ	YARILEY CUAYAUTLALI ALDERETE CRUZ
7	OSVALDO JUAREZ CRUZ	NILSSON CELSO LAVARIEGA AGUILAR

dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

4. Sesión de cómputo municipal. Mediante sesión de nueve de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Huatulco, expidió la constancia de asignación de la Elección Municipal por el **Principio de Representación Proporcional** como concejales electos, postulados por el Partido Nueva Alianza a los ciudadanos Stuar Hernández García y

Giovanne Gonzalez García, propietario y suplente respectivamente.

5. Renuncias. Mediante escritos de fechas uno de enero y uno de marzo de dos mil diecisiete, signados respectivamente por los ciudadanos Giovanne Gonzalez García y Stuar Hernández García, renunciaron a los cargos de concejales electos por el principio de representación proporcional, cargos que les fueron otorgados mediante constancia de asignación fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, expedida por el Consejo Municipal electoral con cabecera en Santa María Huatulco.

II) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

1. Demanda. El tres de abril del presente año, la actora presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la oficialía de partes de este Tribunal.

2. Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó formar el expediente **JDC/53/2017** y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Víctor Manuel Jiménez Viloría. para los efectos establecidos en el artículo 19, apartado 1, inciso b), de la Ley del Sistema del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, mismo que fue entregado el cuatro siguiente.

3) Radicación y requerimiento. Mediante proveído de cinco de abril del actual, el Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría acordó la recepción y radicación del expediente del Juicio Ciudadano al rubro indicado, en la ponencia a su cargo, para los efectos legales correspondientes. Así también le requirió

a la a la autoridad responsable, para el efecto de que realizara el trámite de publicidad correspondiente.

3) Segundo requerimiento. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del actual, este Tribunal, le requirió nuevamente al Presidente Municipal de Santa María Huatulco, le remitiera el trámite de publicidad correspondiente. Así también, ante el incumplimiento con lo ordenado en el acuerdo precisado en el punto anterior, se le hizo efectivo a dicha autoridad el apercibimiento consistente en una amonestación.

4) Desistimiento y ratificación. El veintiséis de abril del año en curso, la actora presentó directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito donde manifestó su voluntad para desistirse del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

El veintisiete siguiente, la actora compareció de manera espontánea ante el Magistrado instructor y la Secretaria General de este Tribunal a fin de ratificar su escrito de desistimiento.

5) Propuesta de desechamiento. Mediante acuerdo de tres de mayo del actual, el Magistrado instructor propuso el desechamiento del presente juicio, y

C o n s i d e r a n d o

Primero. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ya que en dichos preceptos se establece que la facultad originaria para emitir los acuerdos y resoluciones está conferida al Pleno como Órgano Colegiado.

Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia 11/99, definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en “Justicia Electoral”. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18 de rubro:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR, que aplicada *mutatis mutandis*, se desprende de la misma, que la facultad originaria para emitir acuerdos, resoluciones y practicar diligencias está conferida al Pleno como Órgano Colegiado, pero en aras de garantizar una administración de justicia electoral pronta y expedita, en los plazos que la ley fija para ello, el legislador confirió al magistrado presidente y a magistrados instructores en lo individual, la facultad de llevar a cabo todas las actuaciones del procedimiento que ordinariamente se siguen en la instrucción de los expedientes, con la finalidad de ponerlos en condiciones jurídica y materialmente de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos (magistrado presidente y magistrados instructores), se encuentren en cuestiones distintas a las ordinarias, o se requiera, el dictado de resoluciones o prácticas de actuaciones que puedan implicar una modificación sustancial en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a un presupuesto procesal, la conclusión del procedimiento sin resolver el fondo, entre otros, **la situación queda comprendida en el ámbito general de facultades del Órgano Colegiado.**

SEGUNDO. Efecto jurídico del desistimiento y su ratificación. Este Tribunal estima que la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento y su ratificación por parte de la promovente debe ser la de desechar la demanda presentada en el presente juicio, en razón de lo siguiente:

Es pertinente señalar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia de fondo, que debe emitir un órgano del Estado, autónomo e imparcial, dotado, por supuesto, de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia,

como todas, se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.

Sin embargo, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, heterocompositiva **o porque deja de existir la pretensión** o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, carece de sentido el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda, o bien, mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, el artículo 11, inciso a), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Por otra parte, el diverso 10 numeral 1 inciso e) de dicho ordenamiento, establece que el medio de impugnación será desechado cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la Ley adjetiva electoral.

En el caso, se actualiza el supuesto legal de la presentación de escrito de desistimiento, toda vez que obra en autos el escrito de diez de abril del actual, signado por la actora y recibido en este Tribunal el veintiséis siguiente, en el que manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

Aunado a lo anterior, obra agregado a los autos del presente juicio la diligencia de comparecencia de la actora realizada el veintisiete de abril siguiente ante el Magistrado Instructor y la Secretaria General de este Tribunal, en la cual **María Edith Luis Geminiano** manifestó: *"Por convenir a mis intereses en este acto vengo a ratificar el desistimiento presentado en el juicio con la clave JDC/53/2017, esto para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, solicitando se acuerde lo procedente, que es todo lo que manifiesto"*.

En razón de lo antes expuesto, queda demostrado que con las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, sobre todo porque se trata del desistimiento de un ciudadano que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales.

En consecuencia, toda vez que en el juicio no se ha dictado auto de admisión correspondiente y está acreditado en el expediente que la actora presentó escrito de desistimiento, y al día siguiente se presentó espontáneamente ante el Magistrado Instructor y la Secretaria General de Este Tribunal y ratificó su desistimiento ante este órgano jurisdiccional, el efecto jurídico de los mencionados actos debe ser el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano promovida por **María Edith Luis Geminiano**.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda; por oficio al Presidente Municipal de Santa María Huatulco,

con copia certificada de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se desecha la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por **María Edith Luis Geminiano**.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelve el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Oaxaca, Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente; Magistrados Maestros, Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Vilorio, quienes actúan ante la Secretaria General, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, quien autoriza y da fe.